



Unión Europea, pandemia y relaciones de trabajo

por David Lantarón Barquín

1. Acerca de la competencia de la UE en el ámbito de la salud y las vertientes de la crisis

Cualificada doctrina ha dado voz a un lugar común en las reflexiones vertidas en torno a la pandemia del COVID-19. Que la misma constituye una “ocasión para pensar el mundo que vendrá” (Tiziano Treu, 2020, 9). También lo es para contribuir a avanzar en la construcción de la Unión Europea, tal y como algunos la entendemos. Un entendimiento que no deja de responder a la autoproclamada idea de “la Unión del mañana” apreciable en las Conclusiones Conjuntas del Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre los objetivos y las prioridades para el periodo 2020-2024 (2021/C 18 I/02, DOUE, de 18-1-2021).

Una UE que conoce en su derecho originario, como en alguna otra ocasión he manifestado (Lantarón Barquín, 2021-II, apartado. 1.1.), un sinfín de referencias normativas a su papel en relación con la protección de la salud, en concreto y en especial de la salud pública. Dado que, amén de en el art. 35 CDFUE, el TFUE incluye precisiones al efecto en sus artículos 4.2 k), 6 a), 9, 36, 45.3 y 202, 52.1, 114, 153.1 a), 168, 169.1) y 191.1). Y, en consecuencia, también desde la óptica de la competencia en materia de salud, la UE ha de asumir y asume responsabilidades ante la actual pandemia.

En efecto, la UE ha legislado e intervenido -más allá de la actuación normativa-, de una forma intensa sobre el particular. Algo insoslayable porque la pandemia afecta a todos los órdenes vitales. Constituye una severa crisis -visto también en una perspectiva histórica- sanitaria, desde luego, pero también económica, jurídica y social (Lantarón Barquín, 2021-I, pp. 6 y ss).

Ha intervenido, en primer lugar, de manera intensa. No obstante el garantismo normativo público estatal que preside la lucha contra el COVID-19, las actuaciones de la UE son, en definitiva, ingentes. El código electrónico del Boletín Oficial del Estado (España) sobre el COVID-19, es, sin lugar a dudas, una fuente privilegiada -más allá, lógicamente de las propias de la UE- para su conocimiento y consulta, dado que destina un apartado específico al análisis de la normativa de la UE, objeto, además, de constante actualización. Su número y entidad es tal que, también por el enfoque social de este comentario, hemos de centrarnos solamente en algunas de las mismas. Y aspirar, si acaso, a favorecer a partir de ello el entendimiento de cuál es el posicionamiento y líneas de actuación fundamentales de la UE al respecto.

Y la razón añadida de esta intervención es, en segundo lugar y en efecto, el carácter también económico de la crisis. Como bien señala el Foro Económico Mundial, «la automatización, en tándem con la recesión de COVID-19, está creando un escenario de "doble disrupción" para los trabajadores» (WEF, 2020, 5). Es comprensible, por ello, que sean las crisis sanitaria y económica las que hayan capitalizado fundamentalmente las miradas, como sucede con la propia de la

Comunicación de la Comisión sobre el “Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19” (DOUE de 20 de marzo de 2020, C 91 I/01).

Comunicación que ha conocido innumerables modificaciones y que literalmente manifiesta que “esta perturbación afecta a la economía por diferentes vías: una perturbación de la oferta como consecuencia de la interrupción de las cadenas de suministro, una perturbación de la demanda provocada por una menor demanda de los consumidores, el efecto negativo de la incertidumbre sobre los planes de inversión y el impacto de las restricciones de liquidez para las empresas”. Amén de subrayar la trascendente -y manida- idea de la coordinación de la UE con los Estados Miembros para afrontar la crisis.

Reincidiendo en la mentada coordinación, que apela a una respuesta universal al problema, en el seno de la propia UE se apunta hacia la creciente globalización de la economía, al igual que de la movilidad de la población y la expansión de la sociedad de la información, como factores que han influido en el alcance e impacto de la pandemia. Y se juzga desde la dirección de EUROFOUND que estos mismos elementos pueden contribuir a detener la crisis. La adopción, en definitiva, de un elenco de medidas concertadas a nivel mundial para “comprar tiempo para nuestros sistemas de salud para hacer frente a la pandemia y para la Ciencia para encontrar soluciones a más largo plazo”. En otras palabras, solo desconociendo las fronteras mediante la cooperación de todos los Estados es posible combatir eficazmente el COVID-19.

2. Unión Europea, prevención de riesgos, protección de datos y teletrabajo

Como crisis sanitaria, son los aspectos ligados a la salud laboral y a la necesidad de alejamiento físico interpersonal y del centro de trabajo los que pueden así identificarse como la consecuencia más propia y directa atendida desde el ámbito normativo laboral. Cuestiones como operar sobre la calificación de las contingencias o la ampliación de acción protectora de la Seguridad Social, correspondientes a medidas adoptadas en muchos Estados, parecen, en principio, alejadas de la órbita competencial y, en consecuencia, de la actuación de la UE.

Desde el primer prisma, la prevención de riesgos laborales, constituye una prioridad actualizar las normas preventivas vinculadas a los riesgos biológicos. Por ello se aprueba la importante [Directiva \(UE\) 2020/739](#) de la Comisión, de 3 de junio de 2020, por la que se modifican el [anexo III](#) de la Directiva 2000/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la inclusión del SARS-CoV-2 en la lista de agentes biológicos que son patógenos humanos conocidos, así como la Directiva (UE) 2019/1833 de la Comisión (DOUE de 4 de junio de 2020, L 175/11). Objeto ya de transposición en algunos Estados. A la misma sucede la Declaración de la Comisión, tras su presentación al Parlamento Europeo y al Consejo, en lo que respecta a la prevención y la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos o que puedan estar expuestos al SARS-CoV-2 (2020/C 212/03, DOUE de 26 de junio de 2020, C 212/8), precisando o aclarando cuestiones como la formación de los trabajadores o el ámbito de aplicación de la Directiva.

Claro está que toda esta acentuación de las medidas preventivas, en particular el mayor control que se ejerce sobre la salud de los trabajadores, plantea problemas como el agudo generado en torno a la protección de datos personales, en particular los biométricos resultantes por ejemplo de las tomas de temperatura. Más allá de las previsiones estatales, hemos de recordar por ello que el [Reglamento \(UE\) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos](#) contempla estas situaciones. Así, su considerando 46 advierte que ciertos tipos de tratamiento pueden responder tanto a motivos importantes de interés público como a los

intereses vitales del interesado, como, a título de ejemplo, cuando el tratamiento es necesario para fines humanitarios, incluido el control de epidemias y su propagación. Y, a continuación, el artículo 6 del RGPD nos indica que constituye base jurídica para un tratamiento lícito de datos personales la misión realizada en interés público (art. 6.1.e) o intereses vitales del interesado u otras personas físicas (art. 6.1.d). La Agencia Europea, como las estatales, ha emitido informes sobre el particular, existiendo también una serie de directrices del Comité Europeo sobre Protección de Datos ([Protección de datos y coronavirus | AEPD](#)). Preocupación que sintoniza con la universal reflejada en la “Declaración conjunta sobre protección de datos y privacidad en la respuesta a la COVID-19”, emitida en noviembre de 2020 por un sinfín de organizaciones del sistema de Naciones Unidas y apoyada por ésta.

Desde la óptica del alejamiento físico como remedio, el gran protagonista de esta vertiente sanitaria es desde luego el trabajo remoto, en particular el teletrabajo, ahondando prácticamente todos los Estados en la modificación de su régimen normativo. De hecho, la media de trabajadores que comenzaron a teletrabajar a resultas de la pandemia es, según EUROFOUND, de aproximadamente el 37% en la EU-27. Un crecimiento exponencial que se ha visto favorecido por un cierto fortalecimiento del poder empresarial, colaborador necesario de la urgente observancia de las políticas públicas.

Colaborador no ya del poder público sino también de otras empresas, incluso rivales en el mercado, como recientemente se ha apreciado en el ámbito de los laboratorios farmacéuticos. Unas especiales circunstancias que han hecho, en fin, necesario reevaluar planteamientos en materia de defensa de la competencia, lo que explica la Comunicación de la Comisión “Marco temporal para evaluar cuestiones de defensa de la competencia relacionadas con la cooperación empresarial en respuesta a las situaciones de urgencia ocasionadas por el actual brote de COVID-19” (2020/C 116 I/02, DOUE de 8 de abril de 2020, C 116 I/7). Comunicación que parte de entender la trascendencia de la colaboración empresarial para favorecer la satisfacción al mercado de productos y servicios esenciales relacionados con el brote de COVID-19 y que por ello se compromete a trasladar orientaciones y directrices para ofrecer seguridad jurídica y salvar las dificultades del principio de autoevaluación en esta singular tesitura.

Retomando el teletrabajo, se hace notar cada vez más la ausencia, entre otras posibilidades, de un nuevo acuerdo europeo que sustituya al desfasado Acuerdo Marco Europeo sobre Teletrabajo, de 16 de julio del año 2002. Aunque el fomento del teletrabajo está presente en la Comunicación de la Comisión Europea “Hoja de ruta común europea para el levantamiento de las medidas de contención de la COVID-19” (2020/C 126/01, DOUE de 17 de abril de 2020, C 126/1).

3. La inyección económica de la UE: flexibilización financiera y adicionales respuestas “ad hoc”

Considerando en particular su faceta económica, ríos de tinta se han escrito ya sobre la extrema gravedad de la situación. Una gravedad que *ab initio* conoció la aprobación de planes estatales de contingencia en numerosos países. Y que, más allá del rigor técnico de esta expresión, en cuanto referida a la UE, ha generado un auténtico estado de emergencia en ésta. Más allá del *SURE* y del *Next Generation EU*, actuaciones estrella que merecerán una atención autónoma, la UE flexibilizó, para dar respuesta al COVID-19, las normas que rigen sus fondos estructurales y de inversión europeos mediante el igualmente temprano Reglamento (UE) 2020/558 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1301/2013 y (UE) n.º 1303/2013 (DOUE L 130/1, 24-IV).

Los adversos datos económicos vinieron acompañados de un galopante desempleo, objeto como es natural de una especial atención por los Estados desde todos los frentes posibles. Sin carácter excluyente o ánimo exhaustivo: evitando extinciones por la directa razón sanitaria, económica o de fuerza mayor; postergando, reduciendo o eximiendo de cotizaciones por desempleo, e incluso devolviendo parcialmente las mismas; fortaleciendo el subsidio por desempleo; creando prestaciones asistenciales *ex novo*; y, en fin, favoreciendo fuertes inyecciones económicas públicas mediante fondos *ad hoc* o líneas de financiamiento de medidas preexistentes de ayuda a las empresas.

La UE no es, desde luego, ajena a esta preocupación por el desempleo. Así, las políticas de la Comisión culminan en el el Reglamento 2020/672 UE, de 19 de mayo, relativo a la creación de un instrumento europeo de apoyo temporal para atenuar los riesgos de desempleo en una emergencia (SURE) a raíz del brote de COVID-19 (DOUE L 159/1, de 20 de mayo). Reglamento que contó con el Dictamen previo del BCE, de 8 de mayo de 2020. Y que establece un mecanismo de reaseguro, una línea de financiación a los Estados Miembros para evitar el desempleo con un presupuesto total de 100.000 millones de euros. Línea articulada mediante préstamos de la Unión a los EE.MM. y acompañada de una serie de garantías.

Una línea destinada, como su art. 1 subraya, a financiar “principalmente, regímenes de reducción del tiempo de trabajo o medidas similares destinadas a proteger a los trabajadores por cuenta propia y por cuenta ajena y, de este modo, reducir la incidencia del desempleo y la pérdida de ingresos”, así como, “de manera accesoria, algunas medidas relacionadas con la salud, en particular en el lugar de trabajo”.

Un SURE que opera (art. 6 del citado Reglamento 2020/672) mediante Decisiones del Consejo como la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1347 del Consejo, de 25 de septiembre de 2020, por la que se concede apoyo temporal al Reino de España, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19.

Al SURE seguiría la Decisión (UE) 2020/1512 del Consejo, de 13 de octubre de 2020, relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros (DO L 344 de 19.10.2020, p. 22/28, cuyo considerando 9 llama también la atención sobre la importancia del COVID-19 en dichas políticas.

No obstante lo anterior, sin desmerecer la trascendencia del SURE, la gran medida europea de impacto en nuestro ámbito es el “Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia” integrado como instrumento de mayor entidad en el *NextGeneration EU*, a los efectos de cuya adecuada ejecución se han aprobado normas estatales, como sucede en España. Líneas que convergen en un Marco financiero plurianual (2021-2027), que en definitiva suman esfuerzos económicos.

El Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo de 14 de diciembre de 2020 por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19 (DOUE L 433I, de 22 de diciembre de 2020, páginas 23 a 27), anticipa en su considerando séptimo y regula en su art. 2 que el importe de financiación de 750.000 millones de euros del NGUE (art.1) debe centrarse, en particular, en medidas destinadas a: restablecer los mercados de trabajo así como los sistemas de servicios de asistencia sanitaria; revitalizar el potencial de crecimiento sostenible y de empleo con objeto de reforzar la cohesión entre los Estados miembros y sostener su transición hacia una economía ecológica y digital; ofrecer apoyo a las empresas afectadas por el impacto de la crisis de la COVID-19, en particular a las pequeñas y medianas empresas, y apoyo a la inversión en actividades que resulten esenciales para el fortalecimiento del crecimiento sostenible en la Unión, incluida la inversión financiera directa en empresas; medidas para la investigación y la innovación en respuesta a la crisis de la COVID-19; la

creación de capacidades a nivel de la Unión para mejorar la preparación frente a futuras situaciones de crisis; el mantenimiento de los esfuerzos para garantizar una transición justa hacia una economía neutra desde el punto de vista climático; y a ayudar a la agricultura y el desarrollo en las zonas rurales para que puedan hacer frente al impacto de la crisis de la COVID-19.

Una financiación, 750.000 millones de euros, que, en fin, puede ser compleja de gestionar dadas las bajas tasas de absorción de algunos Estados Miembros, entre los que se cuentan algunos de los grandes damnificados por la crisis como España o Italia (Cossío Capdevilla, 2021, 6).

De aquella cuantía, 47.5000 millones de euros (a precios de 2018) -cuantía coincidente con el apartado de gasto del art. 1.2.a) i del Reglamento 2020/2094- constituyen los recursos denominados REACT-UE para los fondos estructurales -en lo que más nos interesa, el FSE-. Recursos que prestarán asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía. Y que se regulan en el Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.o 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT UE) (DO L 437 de 28.12.2020, p. 30/42).

Reglamento (UE) 2020/2221 cuyos considerandos 12 y 13 incluyen precisiones importantes en cuanto a sus objetivos desde el punto de vista de nuestra disciplina. Destacan así que “en el caso del FSE, los Estados miembros deben utilizar principalmente los recursos REACT-UE para apoyar el acceso al mercado de trabajo y los sistemas sociales, garantizando el mantenimiento del empleo, en particular mediante regímenes de reducción del tiempo de trabajo y el apoyo a los trabajadores por cuenta propia, los emprendedores y los profesionales independientes, los artistas y los trabajadores creativos”. Subrayando que también “debe apoyarse la creación de puestos de trabajo y el empleo de calidad, especialmente para las personas en situación de vulnerabilidad, así como las medidas de inclusión social y erradicación de la pobreza”. Y prestando, además, especial atención al desempleo juvenil, la formación y el perfeccionamiento profesional, y la igualdad en el acceso a los servicios sociales de interés general.

4. Polarización sectorial, profesional y social. Servicios críticos, proteccionismo y libertad de circulación

Mirando de nuevo a la crisis económica, es evidente que sus efectos no serán homogéneos y que pueden incluso ser sectorialmente de signo contrario. Esto es, de un notable incremento de la demanda por parte del mercado de ciertos bienes y servicios. La pandemia presenta “una clara polarización” (Lantarón Barquín, 2021-I,15). Resulta así especialmente visible en sus efectos negativos en algunos sectores, como son el del comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos de motor y motocicletas, las industrias manufactureras, las actividades de hostelería y restauración o las actividades inmobiliarias, administrativas y comerciales (ILO, 2020, 8).

Por el contrario, demanda una intensa dedicación de los trabajadores de servicios esenciales. Y en particular de su punta de lanza, el sector sanitario, cuyo protagonismo se aprecia, por ejemplo, en el Reglamento (UE) 2020/460 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de marzo de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1301/2013, (UE) n° 1303/2013 y (UE) n.o 508/2014, en lo relativo a medidas específicas para movilizar inversiones en los sistemas de atención sanitaria de los Estados miembros y en otros sectores de sus economías, en respuesta al brote de COVID-19 (DOUE L 99/5, de 31 de marzo de 2020, con sucesivas correcciones de errores en DOUE L 288, de

3 de septiembre de 2020, y L 99, de 31 de marzo de 2020). Más allá del mismo, otros sectores como, sin ánimo de exhaustividad, el ferroviario [Reglamento Delegado (UE) 2020/2180 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2020 y Reglamento (UE) 2020/1429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de octubre de 2020], aeronáutico [Reglamento Delegado (UE) 2020/2148, de la Comisión, de 8 de octubre de 2020] o pesquero y acuicultor [Reglamento de Ejecución (UE) 2010/1027, de la Comisión, de 14 de julio de 2020 y Reglamento (UE) 2020/560, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2020] han merecido una especial atención.

En relación con estas actividades esenciales, incluyendo la actividad económica encaminada a producir bienes y servicios necesarios para aquellas, es particularmente visible el esfuerzo normativo por mantener su actividad. Medidas que comprenden la afectación de muchas condiciones de trabajo más allá del alcance normativo de la UE. Sin perjuicio de lo cual ésta ha contribuido a identificar, con una técnica eso sí mejorable, esas ocupaciones críticas en el ámbito de la UE y desde la óptica de la libre circulación de trabajadores. Así, la Comunicación de la Comisión de Directrices relativas al ejercicio de la libre circulación de los trabajadores contempla lo que denomina “trabajadores que ejercen ocupaciones críticas” o de “infraestructuras críticas” [2020/C 102 I/03, DOUE de 30-III. Corrección de errores publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 30 de abril de 2020 (2020/C 142/04)].

Libre circulación de trabajadores que, claro está, es uno de los grandes focos de atención de la UE desde la perspectiva de nuestra especialidad. Sumando a la anterior, sin ánimo de su agotamiento y para ámbitos específicos, las Comunicaciones de la Comisión sobre “Directrices relativas a los trabajadores de temporada en la UE en el contexto de la pandemia de COVID-19” (2020/C 235 I/01) y sobre “Orientaciones sobre la libre circulación de los profesionales sanitarios y la armonización mínima de la formación en relación con las medidas de emergencia contra la COVID-19”. Pero, sobre todo, las Recomendaciones (UE) 2020/1475 del Consejo, de 13 de octubre de 2020, sobre un enfoque coordinado de la restricción de la libre circulación en respuesta a la pandemia de COVID-19 (DOUE L 337/3, de 14 de octubre), modificada por la R. (UE) 2021/119 del Consejo de 1 de febrero de 2021 (DOUE L 36 I/1, de 2 de febrero), y la Recomendación (UE) 2020/1632 del Consejo, de 30 de octubre de 2020, sobre un enfoque coordinado de la restricción de la libre circulación en respuesta a la pandemia de COVID-19 en el espacio Schengen (DOUE L 366, de 4 de noviembre).

Retomando el hilo del discurso, la trascendencia de esos servicios o infraestructuras críticas es más esencial que nunca. Así, algún estudio (Garrote Sánchez y otros, 2020) expresa que los trabajos en riesgo por el COVID-19 en la EU por corresponderse a servicios no esenciales y no poder realizarse desde casa alcanzan el 30% de los trabajos, se concentran en “lagging regions” (rezagadas); se corresponden con bajos salarios y menor seguridad; y son desproporcionalmente de jóvenes, trabajadores con bajos niveles educativos y migrantes. Genera así el COVID el riesgo de exacerbar las disparidades regionales y socioeconómicas. Siendo destacable que, a excepción quizás de los países nórdicos, Francia y Reino Unido, que tienen con carácter general elevados porcentajes de este personal esencial, en el resto de Europa en líneas generales hay una gran desigualdad entre regiones en el seno de los Estados.

Esta polarización, en efecto, no sólo es sectorial. Como suele acaecer la crisis ha golpeado con especial dureza a unos colectivos frente a otros, a aquellos en general más vulnerables, quienes cuentan con menos recursos o una situación laboral más débil. A las numerosas situaciones informales, a los trabajadores migrantes, temporales, a trabajadores de ciertos sectores no esenciales, mujeres y, sobre todo, jóvenes, retornando algunos países a alarmantes cifras de desempleo juvenil. También trabajadores autónomos y/o microempresarios. Y, cómo no, por lo expuesto, la economía de plataformas, siempre en el ojo del huracán en nuestros días.

Parte de los mismos contemplado expresamente en las importantes normas financieras ya reseñadas. No obstante, en esta atención a colectivos desfavorecidos se centra además el Reglamento (UE) 2020/559 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 223/2014 en lo que respecta a la introducción de medidas específicas para hacer frente al brote de COVID-19 (DOUE, L 130/7, de 24 de abril). Y también la Comunicación de la Comisión “COVID-19: Directrices sobre la aplicación de las disposiciones pertinentes de la UE en materia de procedimientos de asilo y retorno y de reasentamiento” (DOUE C 126/12, de 17 de abril).

Se ha hablado también, para concluir este sencillo análisis, de la crisis del COVID-19 como una crisis de valores, pensando, por ejemplo, en las limitaciones al comercio que afectan a medicamentos y equipamiento sanitario: “prohibiciones a la exportación de equipo médico de protección por la Unión Europea; de 80 medicamentos, incluyendo insulina, morfina y paracetamol, por el Reino Unido; o de mascarillas por Malasia y Tailandia”. Del mismo modo, la cadena de distribución de alimentos se está viendo sometida a una importante tensión (Van Ho, 2020, aptdo. 2).

Es, desde otro prisma, comprensible que la UE haya acentuado sus esfuerzos por favorecer, precisamente, el aprovisionamiento en su seno de este tipo de productos. De ahí las Decisiones (UE) 2020/491 y 2020/1573 de la Comisión, de, respectivamente, 3 de abril y 28 de octubre de 2020, relativas a la concesión de una franquicia de derechos de importación y de una exención del IVA respecto de la importación de las mercancías necesarias para combatir los efectos del brote de COVID-19 durante el año 2020, la segunda modificativa de la primera. O la Comunicación de la Comisión “Directrices para el suministro óptimo y racional de medicamentos a fin de evitar la escasez durante el brote de COVID-19” (2020/C 116 I/01).

Bibliografía

COSSÍO CAPDEVILA, A., “El mecanismo de recuperación y resiliencia: endeudamiento supranacional e instrumentos de recuperación («Next Generation EU»)”, *Diario La Ley*, n.º 9771, sección “Doctrina”, 15 de Enero de 2021, 11 páginas.

EUROFOUND, *Living, working and COVID-19: First findings. April 2020* Disponible en <https://www.eurofound.europa.eu/es/publications/report/2020/living-working-and-covid-19-first-findings-april-2020>.

GARROTE SANCHEZ, D., GOMEZ PARRA, N., CAGLAR OZDEN, AND BOB RIJKERS, “Which Jobs Are Most Vulnerable to COVID-19? What an Analysis of the European Union Reveals”, *Research & Policy Briefs From the World Bank Malaysia Hub*, May 11, 2020, No. 34.

ILO Monitor: COVID-19 and the world of work. Fourth edition. Updated estimates and análisis. 27 de mayo de 2020.

LANTARÓN BARQUÍN, D., “Equilibrio financiero y prestación sanitaria o sobre la falaz contraposición entre Economía y salud. Reflexiones a propósito del COVID-19”, *Trabajo y Derecho*, núm. 82, 2021-II, 25 páginas. Pendiente de publicación

LANTARÓN BARQUÍN, D., «De cómo escapar del “día de la Marmota” aprendiendo del cuento del lobo: una visión universal del derecho del trabajo y sus respuestas a la crisis del COVID-19», *T R I P A L I U M Justicia Social y Trabajo Decente e-revista*, VOL. III, NUM. 1 – 2021-I, pp. 3-39. Disponible en www.tripaliumsite.wordpress.com

MENÉNDEZ-VALDÉS, J., “A blog post from Eurofound’s Executive Director on the Coronavirus crisis”. 24 de marzo de 2020. Disponible en <https://www.eurofound.europa.eu/publications/blog/a-blog-post-from-eurofound-executive-director-on-the-coronavirus-crisis>

TREU, T., «La pandemia un’occasione per pensare al “mondo che verrà”», en AA.VV., *IL MONDO CHE VERRÀ Interpretare e orientare lo sviluppo dopo la crisi sanitaria globale. QUADERNI del CNEL*, numero speciale Maggio 2020. ISSN 2611-5948.

VAN HO, T. (IEL Collective), “International Economic Law and COVID-19”. 24 de marzo de 2020. Disponible en <https://medium.com/iel-collective/international-economic-law-and-covid-19-d46e17fdcd3f>

WEF, *The future of Jobs Report 2020*. October 2020.

David Lantarón Barquín
Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad de Cantabria